

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00163-00.

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor, por tanto, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de fijación de alimentos propuesta por Astrid Victoria Fonseca Díaz contra Plinio Rafael Zúñiga Suárez, con relación a la niña J.Z.F.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo conteste.

Cuarto: No se ordenan alimentos provisionales por cuanto no se evidencia prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del accionado (artículo 397-1 del C.G.P.).

Quinto: Informar la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, Seccional Santander, a fin de que impida la salida del país al accionado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación (núm. 6°, art. 598 ibidem, en concordancia con el canon 129 del C.I.A.

Sexto: Cítese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 C.G.P.).

Séptimo: La estudiante de derecho Angelly Sofia Caballero Suescun, identificada con C.C. 1.005.370.745, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, obra como apoderada de Astrid Victoria Fonseca Díaz, en los términos del artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0142cc40da4256c1ef50703e14a6f99883d4c5360925266f56a725f67143e0f**
Documento generado en 13/12/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>